

Autorizado el traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, tanto propios como de los familiares a su cargo, o a extinguir su contrato, mediante la indemnización que se fije como si se tratara de extinción autorizada por causas tecnológicas o económicas. El plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo será de treinta días.

Por razones técnicas organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la empresa. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de 10 días y será de inmediato cumplimiento.

Si por traslado uno de los conyuges cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

Artículo 242.- COMISION PARITARIA.- Se constituye una comisión paritaria, formada por el comité de empresa y dos representantes de la empresa, que tendrá como funciones la de mediación, interpretación y arbitraje, y cuidará en lo posible del cumplimiento de este convenio.

Se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y quedará válidamente constituida por sus representantes, antes mencionados, sean cualesquiera las personas en ese momento.

Artículo 252.- DERECHO SUPLETORIO.- En todas aquellas no reguladas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio en cuanto resulte vigente por no haber sido derogado por la ley 8/1.980 del 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como a las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

-Artículo 262.- CLAUSULA DEROGATORIA.- El presente convenio colectivo deroga cualquier pacto de carácter general y otro convenio colectivo, por el que hubieran venido rigiéndose las relaciones laborales entre la empresa Claudio Moreno y Cia, S.A. y sus trabajadores de todos los centros de trabajo hasta la fecha.

Artículo 272.- De conformidad con el artículo 12 de este convenio, la remuneración anual para las distintas categorías profesionales serán las que a continuación se detallan:

PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO

- Director	2.292.745 ¢
- Jefe de División	1.784.055 ¢
- Jefe de Compras, Ventas, Personal y Encargado General	1.669.395 ¢
- Jefe de Almacén	1.655.290 ¢

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

- Jefe de sección mercantil	1.501.045 ¢
- Viajante	1.459.640 ¢
- Trabajadores de 16 años	565.565 ¢
- Trabajadores de 17 años	827.190 ¢

PERSONAL TECNICO NOTITULADO

- Director	2.292.745 ¢
- Jefe de División	1.784.055 ¢
- Jefe de Administración	1.669.395 ¢

PERSONAL TECNICO TITULADO

- Ingeniero, Técnico, Biólogo, Médico, Abogado, y economista	1.689.395 ¢
- A.T.S.	1.501.045 ¢

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Contable-cajero	1.412.320 ¢
- Jefe de sección administ. o informática ..	1.501.045 ¢
- Oficial Administrativo, programador	1.459.640 ¢
- Auxiliar administ. y operador de 1ª	1.412.320 ¢
- Auxiliar administ. y operador de 2ª	1.286.285 ¢
- Auxiliar administ. y operador de 3ª	954.590 ¢
- Oficial segundo o perforista	1.412.320 ¢

PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

- Personal de oficina de primera	1.459.640 ¢
- Personal de oficina de segunda	1.367.730 ¢
- Personal de oficina de tercera	1.286.285 ¢
- Capataz	1.501.045 ¢
- Mozo especializado	1.286.285 ¢
- Mozo	1.259.895 ¢
- Visitador	1.286.285 ¢
- Ayudante, preparador y dependiente	935.480 ¢
- Telefonista	1.259.895 ¢
- Enpaquetadora	1.286.285 ¢
- Preparador y dependiente de primera	1.459.640 ¢
- Preparador y dependiente de segunda	1.367.730 ¢
- Preparador y dependiente de tercera	954.590 ¢
- Conserje	1.259.895 ¢
- Cobrador	1.259.895 ¢
- Vigilante, sereno, ordenanza, portero	1.259.895 ¢
- Personal de limpieza	935.480 ¢

17372 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.152 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Jallatte», modelo Yalmonce S, de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, S. A.», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Jallatte», modelo Yalmonce S, de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, S. A.», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.152.-31-5-91.-Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 31 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.